



CONDICIONES GENERALES POR LAS QUE SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DE LA FINCA CASA DEL GANADERO, T.M. DE LA LAGUNA.

1. AUTORIZACIONES.

Las autorizaciones para el uso y disfrute temporal de las instalaciones de la Finca Casa el Ganadero, propiedad de la Corporación Insular, sita en el Camino San Diego número 74, de la Laguna, se otorgarán por Resolución del Consejero Insular competente en materia de Ganadería, previa solicitud de los interesados, conforme al modelo que se señala en el ANEXO de estas Condiciones Generales, que deberán presentar en las oficinas del Registro de la Corporación Insular con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS de antelación al de inicio de la actividad.

Las solicitudes estarán referidas a fechas concretas y para cualquier época del año. No obstante, el Cabildo de Tenerife podrá proponer al solicitante fechas alternativas si la actividad interfiere con alguna otra ya autorizada y siempre que la documentación aportada por el solicitante cumpla los requisitos exigidos.

En los casos en que la solicitud provenga de otra Área de la Corporación no será necesario presentar la solicitud en el Registro General sino directamente en el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca de la Corporación quién elevará la correspondiente propuesta al Consejero Insular de Ganadería.

2. INSTALACIONES CUYO USO ES OBJETO DE AUTORIZACIÓN.

Las instalaciones para cuyo uso se otorgará la autorización son las siguientes:

- Antigua casa del medianero: se utiliza para la impartición de charlas, cursos y actividades formativas en general. Cuenta asimismo con aseo masculino, femenino y de minusválidos.
- Terrero de arrastre de ganado.
- Zona para muestras de ganado, provistas de amarraderos y sombreado.
- Zona para la realización de pruebas hípicas.
- Oficina exterior.
- Pista para correr y zona de aparatos de gimnasia al aire libre.
- Zona para emplazamiento de carpa para actividades varias (Escuela de verano).
- Zona para exposición de razas ganaderas autóctonas.
- Zonas de aparcamiento.
- Zona de carga y descarga de animales.



- Resto de la finca que se usa eventualmente para diversos y variados usos:
 - o Instalación de vallas móviles para formar rediles para muestras de ganado (caprino y ovino fundamentalmente).
 - o Instalación provisional de elementos varios para muestras de deportes tradicionales canarios (Cancha de bochas, terrero para juego del palo, terrero para lucha canaria, instalación para muestras de calabazo, carros de madera, etc.)
 - o Instalación de elementos complementarios a las distintas actividades (carpas, casetas, aseos portátiles, etc.).
 - o Pruebas deportivas de campo a través, fijando un circuito por algunas partes de la finca.
 - o Zona para el adiestramiento de perros de trabajo.
 - o Zona destinada a huerto de hortalizas utilizada por los campamentos de verano.
 - o Otros posibles usos vinculados a la actividad agrícola y ganadera.

3. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar el uso y disfrute de la finca y las instalaciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, colectivos, comunidades de bienes y otras entidades con fines de formación y fomento del mundo rural, especialmente, el ganadero, así como el pesquero.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios los mismos mencionados anteriormente cuando el uso de la finca e instalaciones sea el lúdico-deportivo.

4. REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.

Junto con las solicitudes deberán aportarse los siguientes documentos:

4.1.- Si se trata de personas jurídicas, comunidades de bienes, colectivos y otras entidades, acreditación de estar debidamente reconocidas e inscritas en el registro correspondiente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, cuando estuvieran obligados a ello.

4.2.- Suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos de un posible accidente del personal responsable y/o de los usuarios de la actividad propuesta, así como daños a terceros. Si se tratare de otras Áreas del Cabildo de Tenerife no será



exigible este requisito, siempre que esta responsabilidad estuviera suficientemente garantizada por tal Dependencia.

4.3.- Presentar un PROYECTO DE LA ACTIVIDAD que contemple, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción General del Proyecto.
- Objetivos.
- Determinación de la parte de la finca y/o instalaciones cuyo uso se solicita.
- Cronograma: diario y de toda la actividad.
- Recursos humanos.
- Presupuesto detallado, donde se recoja si el programa de actividades es gratuito o de pago para los usuarios del mismo y su importe.
- Número participantes.

4.4.- Documentación que permita verificar los criterios de selección que se establecen en el apartado 6 de las presentes condiciones, cuando no se desprendan del Proyecto y siempre que el Servicio Técnico de Ganadería lo solicite.

4.5.- Carta de pago del ingreso correspondiente a la fianza y carta de pago por el uso en la cuantía que correspondas, en su caso.

5. FIANZAS Y PRECIOS O TASAS.

Para el uso de las instalaciones y zonas de la finca descritas en el apartado 3º anterior, se establece la obligación de ingresar en el Cabildo de Tenerife, por parte del solicitante las siguientes cantidades:

a) En concepto de fianza: una cantidad mínima de cien euros (100€) y una máxima de trescientos sesenta euros (360€), en función de los posibles daños que el uso de la finca por el solicitante pudiera causar a la misma o sus instalaciones, y que será propuesta por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca. Cuando se trate de una actividad que, a juicio del referido Servicio Técnico, no genere presumibles daños, éste podrá proponer la exención de la fianza.

b) En concepto de pago por su uso, una vez se establezca, en su caso, la correspondiente tasa o precio por la Corporación, si ésta lo estima conveniente.

El beneficiario, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del siguiente a la notificación de la autorización de uso, y en todo caso, previamente al inicio de la actividad, deberá depositar en la Caja de la Corporación el importe de la fianza, cuando le sea exigida. Asimismo, el solicitante también deberá acreditar, en su caso, el ingreso del importe correspondiente al pago por uso de las instalaciones. El ingreso de este concepto se hará en la cuenta corriente que se determine.

El importe de la fianza queda afecta al cumplimiento del correspondiente programa de actividades y a las posibles responsabilidades por daños en las instalaciones.



La cancelación de la fianza y su devolución al depositante se realizará por Resolución del Sr. Consejero Insular competente en materia de Ganadería, una vez terminado el uso y disfrute de la finca o sus instalaciones y previo informe favorable del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca sobre la inexistencia de responsabilidades imputables a la misma.

Si la autorización se concediese a otras Áreas de la Corporación Insular, no será necesario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado.



6. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN.

Se aplicarán los siguientes criterios de selección, a efectos de establecer prioridades de uso de la finca e instalaciones, fundamentalmente para los casos de coincidencia de fechas, con arreglo a la valoración siguiente:

6.1. Calidad técnica del proyecto y programa de actividades, valorándose prioritariamente las actividades de fomento del mundo rural, especialmente el ganadero, y pesquero, sobre el uso ocioso, y/ o lúdico y/ o deportivo de la finca e instalaciones, así como el de formación ganadera o pesquera sobre otros tipos de actividades formativas (10 puntos).

6.2. Formación profesional de los responsables y monitores participantes en las actividades (3 puntos).

6.3. Experiencia en programas o actividades similares, se valorará los antecedentes y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades por parte del solicitante (3 puntos).

Número de participantes (2 puntos).

6.4. Interés dentro del sector ganadero y pesquero de la actividad a desarrollar (2 puntos).

La valoración de las solicitudes las realizará el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca de la Corporación Insular, que elevará propuesta razonada al Sr. Consejero Insular de Ganadería, en la que se incluirá la distribución de turnos, en su caso.

En el caso de que coincidan las fechas de varios grupos, se dará preferencia a aquellos que obtengan mayor puntuación.

7. CONTENIDO MÍNIMO DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización que se otorgue deberá contener, al menos, lo siguiente:

7.1. Beneficiario/s de la autorización.

7.2. Número de participantes.

7.3. Importe de la fianza a depositar por el beneficiario/s.

7.4. Obligaciones del beneficiario/s, especialmente la de estar provisto de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de accidentes y daños a terceros, que deberá acreditar una vez concedida la autorización y antes del comienzo de la actividad.



7.5. Actividad para la que se concede la autorización de uso de la finca y/o instalaciones.

7.6. Las condiciones de uso de la finca y/o instalaciones.

8. CONDICIONES DE USO.

8.1. Los beneficiarios autorizados, con reserva del uso de la finca y/o instalaciones, que renuncien al mismo deberán comunicarlo en un plazo no inferior a diez (10) días al previsto para el comienzo de tal uso. El incumplimiento de esta obligación podría conllevar la denegación de autorizaciones de uso en años posteriores. El Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho de anular motivadamente la autorización de uso concedida, cuando existan razones que así lo requieran, pudiendo hacerlo incluso el mismo día de comienzo del programa. En este caso el beneficiario no tendrá derecho a indemnización alguna.

8.2. La conservación y limpieza de las instalaciones y su entorno (incluyendo los productos necesarios a este efecto) corresponde al beneficiario de la autorización. Los residuos no serán quemados ni enterrados en ningún caso, deberán ser recogidos y depositados en bolsas específicas de basuras y éstas, a su vez, transportadas por el beneficiario a un vertedero o hasta los contenedores de la finca.

8.3. Queda terminantemente prohibido a los participantes:

- Encender fuego.
- Cualquier alteración de la vegetación de la finca.
- Realizar cualquier actuación que pueda dañar a la finca o sus instalaciones.
- Verter productos o sustancias que puedan contaminar aguas almacenadas en los depósitos de la finca o en sus pozos.

8.4. El beneficiario de la autorización deberá velar por el correcto uso de la finca e instalaciones y por el buen desarrollo de la actividad para la que se haya concedido la autorización.

El beneficiario será responsable asimismo de los daños que se puedan causar a la finca o sus instalaciones. Si tales daños se produjeran por un uso negligente de las mismas, éstos serán cuantificados por el Servicio Técnico de Ganadería del Cabildo de Tenerife y se notificará al beneficiario quién vendrá obligado a reponer los bienes deteriorados, o bien a ingresar en la Caja de la Corporación, en el plazo de un mes, la cantidad que se haya fijado como indemnización por daños, en lo que exceda de la cantidad depositada en concepto de fianza que será asimismo incautada por la Corporación.

El impago de la indemnización conlleva la inhabilitación para obtener nuevas autorizaciones de uso de la finca y/o instalaciones, sin perjuicio de las actuaciones que se pudiesen incoar contra el solicitante para el cobro de las indemnizaciones por daños que se hubiesen producido.



8.5. Antes de comenzar el uso de la finca y/o instalaciones, el beneficiario deberá acreditar ante el Servicio Técnico de Ganadería, el estar provisto del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de accidente y de daños a terceros, así como el documento que acredite la constitución de la fianza, en su caso.

8.6. El beneficiario de la autorización deberá facilitar la inspección de sus actividades, así como las propias instalaciones, cuantas veces sea requerido para ello por el personal del Servicio Técnico de Ganadería.

8.7. El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la denegación de posteriores peticiones de autorización para el uso de la finca y/o instalaciones que realice el beneficiario en cuestión.